DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.

ACUERDO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN MERCADOS, TIANGUIS, VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN MERCADOS, TIANGUIS, VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

El Honorable Cabildo del Municipio de Colima, Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 4º fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que acorde con lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los H. Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo, la fracción III, inciso g), del mismo precepto constitucional establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de calles, parques, jardines y su equipamiento; por ende, cualquier actividad que pretenda desarrollarse en la vía y espacios públicos es susceptible de ser regulada por el Municipio, como lo es el comercio que se ejerce en dichos espacios. Dentro del mismo artículo 115 Constitucional, fracción III, pero en su inciso d) se establece la facultad de los Municipios de encargarse de la regulación y funcionamiento de los mercados y centrales de abasto.

Así, en la actualidad ambas actividades se encuentran reguladas en nuestro Municipio, porque dentro del marco regulativo del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima se cuenta con el Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis y Vía Publica del Municipio de Colima, mismo que fuera aprobado por el H. Cabildo el 14 de septiembre de 1993.

SEGUNDO.- Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del H. Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen relativo al proyecto del ACUERDO que abroga el Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Colima, aprobado por el H. Cabildo el 14 de septiembre de 1993 y aprueba con modificaciones el Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis, Vía y Espacios Públicos del Municipio de Colima.

TERCERO.- Que los trabajos efectuados por estas comisiones tuvieron su origen en la iniciativa reglamentaria presentada por el Presidente Municipal de Colima, Lic. Héctor Insúa García, para modificar diversos artículos del Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis, Vía Pública del Municipio de Colima, misma que fuera remitida mediante memorándum No. S-1428/2016, de fecha 13 de octubre de 2016, por el Secretario de este H. Ayuntamiento, Ing. Francisco Santana Roldan, al cual anexó el Memorándum No. 02-P-254/2016.

De acuerdo con la iniciativa de referencia, el anteproyecto de la misma fue elaborado conjuntamente por los CC. Mtro. Rumualdo García Mejía, Director General de Asuntos Jurídicos y Dr. Francisco Javier Maurer Ortiz Monasterio, Director de Abasto y Comercialización, según consta en el Memorándum No. 02-DGAJ-300/2016, de fecha 06 de octubre de 2016.

CUARTO.- El anteproyecto presentado por el Director General de Asuntos Jurídicos y el Director de Abasto y Comercialización, por conducto del Presidente Municipal, revela la necesidad de regularizar la actividad del comercio ambulante y semifijo que actualmente se encuentran operando en la vía pública en contra de lo dispuesto por el Reglamento vigente. Efectivamente, el artículo 71 del Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis y Vía Publica del Municipio de Colima prohíbe el comercio fijo, semifijo y móvil en la vía pública comprendida dentro del primer cuadro de la ciudad: esto es, entre las calles eje de Revolución y Gral. Núñez, Nicolás Bravo, José Antonio Díaz, Gildardo Gómez, Nigromante, Manuel Álvarez y Guerrero.

No obstante, a lo largo del tiempo, las autoridades municipales han sido tolerantes con estas actividades, creándose un ambulantaje irregular. Esta tolerancia ha generado reclamos por parte del comercio formal, en virtud de la sobreexplotación de la actividad mercantil, afectando inclusive los limitados espacios que existen en el centro de la ciudad para el estacionamiento de vehículos.

No obstante que es una realidad que la actividad del comercio ambulante o semifijo opera en nuestra ciudad, a pesar de estar prohibido por el Reglamento vigente, la solución no puede ser únicamente la eliminación de su existencia; con su operación, numerosas familias sobreviven por el flujo monetario que produce el ejercicio de la actividad, destacando que, a diferencia de otras ciudades, en el Municipio de Colima el ambulantaje no trafica con productos ilegales o piratas, ya que su actividad se constriñe generalmente a la venta de alimentos que por tradición los ciudadanos acuden al centro de la ciudad a consumirlos.

Así, de existir una regulación específica, es factible que las autoridades de otros ámbitos, como las de salubridad, puedan regular también el tratamiento de los alimentos que, al contar con un permiso especial, se obtendrán datos domiciliares que permitirán dar seguimiento a la generación de los alimentos y el cuidado de su preparación, otorgando a los ciudadanos mayor tranquilidad respecto a su consumo.

En ese tenor, en la iniciativa se propone la eliminación de la "prohibición" actual, sustituyéndola por la regulación de una restricción en dicha zona, pero únicamente para el comercio fijo y semifijo; esto es, que solo será factible desarrollar la actividad siempre que el comerciante la realice en el lugar o punto autorizado para ello, por lo que el ambulantaje como tal seguirá estando vedado.

En consonancia con la regulación del comercio fijo y semifijo en vía pública, se propone también establecer puntos específicos en las que podrán desarrollarse dichas modalidades, eliminando así toda discrecionalidad por parte de la Dirección de Abasto en el otorgamiento de los permisos respectivos, dando certidumbre jurídica a los interesados en obtenerlos, así como a aquellos que, por razones de espacio, ya no puedan acceder a una autorización.

QUINTO.- Por otro lado, al analizar la iniciativa propuesta, resalta que el actual Reglamento prescribe que "la autoridad municipal" otorgará los permisos y licencias para ejercer la actividad, sin precisar a cuál autoridad municipal se refiere, por lo que se considera necesario perfeccionar el Reglamento, definiendo que será la Dirección de Abasto y Comercialización la dependencia que otorgará las autorizaciones.

Así mismo, propone conceder facultades a los inspectores municipales para ordenar el retiro de los bienes de aquellas personas que, sin el permiso respectivo, obstaculicen la vía publica derivado del ejercicio de una actividad comercial; señala la propuesta que esta disposición permitirá que los comerciantes que carecen de autorización puedan ser retirados en el momento de ser detectados operando sin permiso; su actividad irregular e inestable no permite crear las condiciones necesarias para que, previo a su desalojo, se ordene por escrito la medida de seguridad, por lo que es necesario dotar de facultades a los inspectores para ordenar su retiro o, en su defecto, requerir el apoyo de la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana.

Otra de las novedades de la propuesta consiste que, con la finalidad de fomentar la cultura, el comercio y el turismo en el Municipio, a iniciativa de particulares o de instituciones públicas, la Dirección General de Desarrollo Humano podrá proponer al H. Cabildo la realización de festivales, ferias, eventos culturales, deportivos, gastronómicos u otros, los cuales, en caso de ser autorizados, podrán instalarse inclusive en las zonas consideradas como restringidas en el artículo 70. Para dicha zona, también se reconoce como parte del folclor y tradición de la ciudad la celebración del mes patrio y de las festividades decembrinas, temporadas en las que no será necesario contar con el acuerdo del H. Cabildo para ejercer el comercio, ya que solo bastará con la tramitación del permiso correspondiente.

SEXTO.- En el mismo sentido, es preciso señalar que en las reuniones de trabajo efectuadas para analizar la propuesta presentada, una de las observaciones que se formularon fue la regulación desfasada de la materia, dado que el 01 de diciembre del año 1984 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Reglamento que Regula la Actividad Comercial de los Mercados y Vías Públicas del Municipio de Colima, así como el 10 de marzo de 1990 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Reglamento de Tianguis para el Municipio de Colima; siendo estos los únicos ordenamientos existentes durante mucho tiempo para regular el comercio en mercados, tianguis y vía pública en el municipio de Colima.

Posteriormente, el 14 de septiembre de 1993, el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima dispuso la abrogación del Reglamento que Regula la Actividad Comercial de los Mercados y Vías Públicas del Municipio de Colima, así como del Reglamento de Tianguis para el Municipio de Colima, con la finalidad de fusionar su contenido en una sola norma, como lo es el actual Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Colima, aprobado con la misma fecha en que se derogaron los reglamentos señalados; emitiéndose con la finalidad de atender las necesidades por las que en ese momento el municipio pasaba en materia de comercio en mercados, tianguis y vía pública.

En ese sentido, el Lic. Héctor Insúa García precisó a los integrantes de estas comisiones las necesidades actuales, tanto de la ciudadanía del municipio que requiere comprar bienes y servicios de consumo básico y variado, así como de quienes se dedican a la actividad del comercio en mercados, tianguis y vía y espacios públicos, por lo que sugirió a estas comisiones emprender trabajos generales de revisión del actual reglamento, para impulsar una visión equilibrada de las diversas actividades que se desarrollan en el entorno, logrando el respeto a los derechos de cada persona y garantizando un entorno adecuado para la realización de dichas actividades.

SÉPTIMO.- Asimismo, tras analizar el contenido del Plan Municipal de Desarrollo de Colima 2015-2018 con la realidad imperante, se advierte que es necesario realizar adecuaciones reglamentarias para que la convivencia social de los distintos actores que existen en nuestra ciudad sea armónica, respete las tradiciones y la cultura colimenses, así como las nuevas visiones de modernidad, orden y progreso, especialmente en las actividades comerciales que se ejercen en la ciudad.

Así, el Plan Municipal establece la importancia del desarrollo urbano, el cual debe buscar crear "un hábitat en un ambiente armónico...", enfatizando la necesidad de que nuestra ciudad sea "un lugar racional y equilibrado en el que se respete la dignidad del ser humano; la ecología; seguridad y bienestar social, determinan en buena medida el rumbo social, comunitario y económico...".

De tal manera que uno de los de los ejes que buscan logar esa armonía y equilibro en la ciudad propone la regulación del comercio en los espacios públicos, al identificar como propósito general: "desarrollar un control eficiente de los comercios establecidos en los mercados y las uniones de tianguis, así como regular el comercio informal en vía pública y en la medida de lo posible incentivar su formalización".

OCTAVO.- En este sentido, es claro que el reglamento vigente en materia de comercio en mercados, tianguis y vía pública ha sido desplazado. Además, se observó que el actual Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Colima, tras haber transcurrido más de 23 años de su publicación, no ha sido reformado de manera sustancial, agudizándose la necesidad de atender temas especialmente olvidados, entre los que destacan:

- La deficiente redacción del texto vigente, el cual presenta un sinnúmero de errores ortográficos y de sintaxis, creando múltiples lagunas reglamentarias, que a su vez generan confusión al momento de aplicar las disposiciones, y hacen difícil su lectura y entendimiento a la ciudadanía.
- La permanencia de una práctica sexista, al expresar los términos jurídicos contenidos en el actual reglamento, en demérito del principio y precepto constitucional de que "El varón y la mujer son iguales ante la ley." Así, el actual ordenamiento municipal tiene, en todo su contenido, lenguaje conocido como sexista, el cual da preponderancia al hombre sobre la mujer.
- La necesidad de una mejora en los tiempos de respuesta y solución por parte de la autoridad municipal hacia la ciudadanía, en lo que ve a los trámites para otorgar licencias y permisos de comercio, que hasta ahora es de 30 días hábiles, lo que no coincide con la vanguardia en materia de mejora regulatoria y la visión de cumplir la expectativa ciudadana de una gestión municipal más eficiente, simple, a menor costo, y que pone en el centro de las decisiones públicas a la persona humana.

- La falta de previsiones reglamentarias respecto de una serie de actividades que atentan contra las tradiciones de Colima, dañan la imagen urbanística de nuestros parques, jardines, mercados, tianguis y, en general, la vía y espacios públicos, pues en algunos de ellos ahora se da la venta de productos ilegales, lesionando con ello las tradiciones colimenses.
- El comercio fijo, semifijo y móvil actualmente se encuentra prohibido en el centro histórico de la ciudad de Colima; sin embargo, en la realidad se hace presente, siendo igualmente propicio regularlo, así como el cumplimiento de otra normatividad que, aun cuando no es propia del Municipio, favorecerá que dichas actividades se desarrollen en mejores condiciones.
- La remisión a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima pasa los requisitos y substanciación del Recurso de Revisión, así como la opción del particular de agotar dicho recurso o acudir al juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima.
- La falta de regulación y aplicación de la norma en lo que corresponde a aspectos fundamentales del comercio que se ejerce en espacios públicos en el municipio, como son la descripción de concepto utilizados, la revocación de licencias y permisos, las obligaciones y derechos, el establecimiento de facultades específicas, así como la deficiente regulación del procedimiento de inspección y vigilancia.
- En su artículo 56, el reglamento vigente prohíbe, en los tianguis, el uso de magnavoces, aunque permite el uso de otros aparatos de sonido, lo que abre la puerta a que, ante la acumulación de sonidos creados por un conjunto de comerciantes, se cree contaminación por ruido, indeseable y perjudicial para las personas que acuden a estos lugares a consumir los productos que se expenden; siendo esta una disposición que afecta derechos de terceras personas a un ambiente sano.
- Se carece de técnica normativa al faltar en la norma municipal dos de sus elementos básicos, como lo son el sustento jurídico de la misma y la supletoriedad legal para su aplicación.
- Por otro lado, se advierte una contradicción del reglamento con la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a la edad exigida para realizar actividades laborales. Así, mientras el Reglamento vigente señala como 16 años la edad mínima para realizar el ejercicio del comercio, la Ley Federal del Trabajo indica la edad de 15 años como mínima para realizar trabajos.

NOVENO.- Así, en vista de las deficiencias señaladas, y dada la propuesta del presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, se concluyó que era necesario proponer un nuevo Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis, Vía y Espacios Públicos del Municipio de Colima, con disposiciones que solvente dichas deficiencias y que, además, incorpore nuevas tendencias en la reglamentación de las modalidades comerciales, sirviendo mejor a la gente, procurando un eficiente funcionamiento de la administración pública y, sobre todo, haciendo que prevalezca el orden y la armonía en el municipio.

Además de la iniciativa reglamentaria del M.C.S. Héctor Insúa García, Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, enriquecida con las observaciones ya precisadas, se presentaron más propuestas sobre el tema por parte de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional, que fueron de mucha utilidad para darle mayor exactitud al contenido del proyecto, como utilizar el concepto de Vía y Espacio Público sustituyendo el de "Vía Pública", la categorización de los tianguis de acuerdo con los productos que se comercializan, la precisión de los conceptos utilizados para la aplicación del Reglamento y, sobre todo, de facultades del H. Cabildo, el Presidente Municipal y las dependencias involucradas, por citar algunas; quedando finalmente como producto final el documento que hoy presentan estas Comisiones.

DÉCIMO.- Luego de un análisis exhaustivo, la propuesta de reglamento quedó concluida con las siguientes innovaciones: el utilizar lenguaje ciudadano e incluyente en todas y cada una de las disposiciones; el dar orden alfabético e integrar más definiciones para una mejor claridad y entendimiento del texto; establecer la posibilidad de acceder al recurso de revisión en contra de los actos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien optar por el juicio de nulidad; y se hace factible que las autoridades de otros ámbitos, como el relativo a la salubridad, puedan regular también el tratamiento de los alimentos, ya que al contar con un permiso especial, se obtendrán datos domiciliares que permitirán dar seguimiento a la generación de los alimentos y el cuidado de su preparación, otorgando a los ciudadanos mayor tranquilidad respecto a su consumo.

DÉCIMO PRIMERO.- Se incorpora también, acorde con la visión de la administración municipal 2015-2018, la disposición de reducir de 30 a 15 días hábiles, es decir, a la mitad, la duración de los trámites para otorgar licencias

y permisos de comercio. En similar sentido, se armoniza la regulación municipal con la Ley Federal del Trabajo, para no permitir a menores de 15 años el realizar labores comerciales, ni ningún tipo de actividad de trabajo. En el mismo tenor, se propone prohibir en los tianguis el uso de todo aparato de sonido con fines de promoción de productos y comercio, así como restringir otros sonidos a los niveles máximos marcados por la reglamentación municipal en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO.- También se incluye la iniciativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Abasto y Comercialización, en el sentido de otorgar expresamente a esta última la facultad de expedir licencias y permisos para el ejercicio de las actividades que se regulan, conceder facultades a los inspectores municipales para ordenar el retiro de los bienes de aquellas personas que estén obstruyendo la vía y espacios públicos derivado de una actividad comercial; y regular la posibilidad de otorgar permisos para ejercer la actividad comercial o de servicios en las zonas establecidas en el artículo 71, exclusivamente durante la celebración del mes patrio y de las festividades decembrina.

DÉCIMO TERCERO.- Con el proyecto final, se pretende lograr el rescate y la conservación de la cultura tradicional y popular, definida por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de 1989 como "el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes", pues el Centro de la ciudad es un punto clave en comercios dedicados a ofrecer bebidas de esta naturaleza, como lo son la tuba, el bate y el tejuino o alimentos típicos o frutas de temporada, así como los aseadores de calzado, otros de los negocios que tradicionalmente se han conservado a lo largo de los años y de los que actualmente se pretenden conservar, pues desde hace décadas están presente en nuestros jardines principalmente, siendo parte de una tradición. El sentido de esta regulación se encamina a que los negocios que se permitan como ambulantes o semifijos sean precisamente en favor de la venta de esos productos que permiten la permanencia y el reconocimiento de nuestra cultura y nuestras tradiciones.

DÉCIMO CUARTO.- Por otro lado, y no menos importante, se precisa que en el artículo 71 del actual Reglamento, se prohíbe el comercio fijo, semifijo y ambulante solamente en algunas vías y espacios públicos dentro del primer cuadro de la ciudad, esto es:

- I. En la avenida Francisco I. Madero, en el espacio comprendido desde las calles Revolución y General Núñez hasta las calles Degollado y Venustiano Carranza;
- II. En los jardines Núñez, Gregorio Torres Quintero y Libertad, así como en las calles perimetrales a los mismos y sus banquetas; y
- III. En el andador Constitución.

Con lo anterior, se pretende regularizar la actividad del comercio ambulante o semifijo que actualmente existe, en virtud de que operan servicios y el comercio de ciertos productos que son tradicionales en nuestra ciudad, formando parte de la cultura y tradición Colimense. De tal manera que se permitirá excepcionalmente el comercio fijo o semifijo en dicha zona, pero estableciendo puntos específicos que preservarán el patrimonio cultural de la ciudad capital.

Con estos puntos específicos, se garantiza también la eliminación de cierta discrecionalidad por parte de la Dirección de Abasto en el otorgamiento de los permisos, otorgando certidumbre jurídica a los interesados en obtenerlos, así como aquellos que por razones de espacio ya no puedan acceder a una autorización, de tal suerte que los espacios en los que se podrá realizar la actividad comercial serán los siguientes:

- I. Dos puestos en el Jardín Núñez, por la calle Francisco I. Madero frente al número 231;
- II. Dos puestos en el Jardín Núñez, por la calle Francisco I. Madero frente al número 213;
- III. Un puesto en el Jardín Núñez por la calle Francisco I. Madero, esquina con calle Juárez;
- IV. Un puesto en el Jardín Núñez por la calle Juárez, esquina con calle Francisco I. Madero;
- V. Tres puestos en el Jardín Núñez, por la calle Juárez, dos a la altura del número 46 y uno a la altura del número 82;
- VI. Nueve puestos por la calle Revolución a un costado de la escuela primaria "República Argentina";
- VII. Un puesto por la calle Benito Juárez, a la altura del número 64;

- VIII. Dos puestos en el Jardín Torres Quintero, frente a la fuente;
- IX. Un puesto en el Jardín Torres Quintero frente al número 35 de la calle Medellín;
- X. Un puesto en el Jardín Torres Quintero frente al número 15 de la calle Medellín;
- XI. Dos puesto en el Jardín Torres Quintero, por la calle Francisco I. Madero a la altura de la calle Gabino Barreda;
- XII. Un puesto en el Jardín Torres Quintero por la calle Francisco I. Madero a la altura del andador Ana Martell;
- XIII. Un puesto en el Jardín Libertad por la calle Torres Quintero, a la altura del No. 30;
- XIV. Un puesto en el Jardín Libertad por la calle Torres Quintero, a la altura de la entrada principal del Hotel Ceballos;
- XV. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 2;
- XVI. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 68;
- XVII. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 70;
- XVIII. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 94;
- XIX. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 106;
- XX. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 107;
- XXI. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 122;
- XXII. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, esquina con calle Álvaro Obregón;
- XXIII. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 152;
- XXIV. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 168;
- XXV. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 200;
- XXVI. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 209:
- XXVII. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 211;
- XXVIII. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 213;
- XXIX. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 217;
- XXX. Un puesto en la calle Medellín, esquina con la calle Francisco I. Madero;
- XXXI. Un puesto en el Andador Constitución, esquina con calle Francisco I. Madero.
- XXXII. Pintores en el Andador Constitución.

DÉCIMO SEXTO.- Que, como parte de estas propuestas de regulación, se incluye el reconocer y autorizar excepcionalmente el comercio semifijo en el primer cuadro de la ciudad, exclusivamente tratándose de actividades y servicios considerados como tradicionales y populares, dejando el resto para otras zonas de la ciudad y comunidades, siendo los permitidos los siguientes:

- I. Venta de churros dulces;
- II. Venta de tuba, raspados, bate y tejuino;
- III. Venta de dulces regionales;
- IV. Venta de nieves de garrafa;
- V. Venta de elotes y esquites;
- VI. Venta de globos;
- VII. Servicio de aseo de calzado:
- VIII. Venta de algodón de azúcar; y
- IX. Fruta y verdura preparada.

DÉCIMO SÉPTIMO.- No obstante las modificaciones presentadas, existen permisos otorgados por administraciones municipales anteriores, los cuales, aun cuando fueron otorgadas irregularmente, constituyen un derecho adquirido por los particulares, que no pueden ser suprimidos de manera arbitraria, por lo que en el artículo CUARTO TRANSITORIO se prevé que serán respetados, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago de los derechos correspondientes al momento de entrar en vigor el acuerdo que se propone.

DÉCIMO OCTAVO.- El proyecto final quedo integrado con 95 artículos distribuidos en 12 capítulos, denominados de la siguiente forma: el Capítulo I, Disposiciones Generales; el Capítulo II, De las Autoridades y sus Atribuciones; el Capítulo III, De las Licencias y Permisos; el Capítulo IV, De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Comerciantes en General; Capítulo V, De los Mercados y su Organización; Capítulo VII, De los Tianguis y su Organización; Capítulo VIII, Del Comercio en la Vía y Espacios Públicos; Capítulo VIII, De las Uniones de Comerciantes;

Capítulo IX, De las Controversias entre Comerciantes; Capítulo X, De la Inspección y Vigilancia; Capítulo XI, De las Infracciones y Sanciones; y el Capítulo XII, del Recurso de Revisión; cuenta también con cuatro artículos transitorios, el PRIMERO que ordena su publicación, el SEGUNDO la remisión, seguimiento y cumplimiento por parte de la Dirección de Abasto y Comercialización, el TERCERO, descrito ya en el considerando anterior, y el CUARTO, que ordena la formalidad de su publicación y cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos y la de Comercio, Mercados y Restaurantes, por conducto de los suscritos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la abrogación del Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Colima, publicado el 01 de diciembre de 1984 en el periódico oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis, Vía y Espacios Públicos del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN MERCADOS, TIANGUIS, VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Colima. Tiene por objeto regular la actividad comercial que se realice en los mercados, tianguis vías y espacios públicos del Municipio de Colima, así como la explotación por particulares de cualquier giro comercial en los lugares antes mencionados.

Para tal efecto, se expedirán las autorizaciones municipales a que haya lugar, las cuales podrán concederse, negarse, refrendarse, suspenderse o revocarse de acuerdo con las modalidades establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se considera:

- I. CABILDO: Al H. Cabildo del Municipio de Colima;
- II. COMERCIANTE EN GENERAL: Es la persona física que, mediante licencia o permiso, ofrece sus productos, pudiendo clasificarse en las siguientes categorías:
 - a) Comerciante fijo: Es la persona física que, mediante licencia, ejerce el comercio en espacio delimitado, en los mercados existentes o sus anexos, con base en lo establecido por este Reglamento.
 - b) Comerciante en vía o espacio público: Es la persona física que, mediante permiso, oferta productos en los lugares ubicados en la vía o espacio público determinados por la Dirección de Abasto, pudiendo ser:
 - Comerciante temporal: Es la persona física que, previa autorización, oferta productos al detalle en vía o espacio público, en un lugar fijo por tiempo no mayor de seis meses.
 - Se consideran también como temporales las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos similares que funcionen en la vía o espacios públicos, inclusive en predios particulares;
 - 2. Comerciante móvil o ambulante: Es aquella persona física que, previa autorización, transita por la vía o espacio públicos, ofreciendo sus servicios o transportando su mercancía en unidades móviles, o bien cargando su mercancía para comerciar con quien le solicite el producto que expende.
 - Las personas que realicen presentaciones de payasos, mimos y acrobacias o espectáculos artísticos en la vía o espacios públicos, serán consideradas como comerciantes móviles o ambulantes.
 - **3. Comerciante semifijo**: Es la persona física que, previa autorización, desarrolla su actividad comercial de manera temporal, en un puesto y en un horario determinados por la Dirección de Abasto.

- III. DIRECCIÓN DE ABASTO: La Dirección de Abasto y Comercialización, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Humano del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
- IV. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: La Dirección de Desarrollo Económico, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Humano del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
- V. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO: La Dirección General de Desarrollo Humano del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
- VI. EVENTO PÚBLICO: acto o presentación de carácter cívico, cultural, artístico o social, que se realiza en la vía o espacio públicos, de acceso gratuito, organizado por instituciones públicas o privadas;
- VII. H. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;
- VIII. MERCADO: El bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento, donde se albergan diversas instalaciones dirigidas al ejercicio del comercio, principalmente de productos y servicios principalmente de primera necesidad, alimentos preparados y artesanías.
- IX. PRESIDENTE MUNICIPAL: La persona titular de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Colima;
- X. TIANGUIS: Al lugar tradicional instalado en la vía o espacio públicos donde periódicamente se reúnen comerciantes y quienes consumen, uno o varios días a la semana, con horario definido, para la oferta y demanda de productos. Se clasifican en:
 - a) Tianguis de Canasta Básica, en los cuales podrán venderse sólo productos básicos y de primera necesidad;
 - **b)** Tianguis de Productos Varios, en los cuales se podrá ejercer el comercio, preferentemente, de productos no básicos;
 - c) Tianguis de Pulgas, en los cuales se comercian artículos usados.
 - d) Tianguis cultural, en los que se ofertan productos artesanales.

Cuando concurran en el mismo espacio público una o más categorías contempladas en esta fracción, deberá estar plenamente delimitada el área que corresponde a cada uno.

La ubicación y permanencia de los tianguis será determinada por el H. Cabildo.

- XI. MUNICIPIO: El Municipio de Colima, del Estado de Colima;
- XII. REGLAMENTO: El presente Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis, Vía y Espacios Públicos del Municipio de Colima;
- XIII. TIANGUISTA: La persona física comerciante que ha obtenido licencia para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para tianguis;
- XIV. VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS: Es todo espacio de uso común que, por disposición municipal, leyes y reglamentos de la materia, se encuentra originariamente destinado al libre tránsito, y el cual comprende andadores, banquetas, calles, calzadas, avenidas, camellones y caminos; así como plazas, parques y jardines, espacios deportivos y otros análogos; y
- XV. ZONAS DE MERCADO: Es el espacio ubicado en la periferia de cada mercado, autorizado por la Dirección de Abasto, donde se desarrolla el proceso de oferta y demanda de productos, principalmente de canasta básica.
- ARTÍCULO 3.- Los términos señalados en este reglamento se computarán por días hábiles, salvo disposición en contrario.
- **ARTÍCULO 4.-** Todo lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá supletoriamente con las disposiciones contenidas en la Ley de Salud del Estado de Colima, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, y el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- Las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento serán:

- I. El H. Cabildo;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- IV. La persona titular de la Dirección de Abasto;
- V. La persona que ocupe la Jefatura de Departamento de Mercados y Vía Pública; e
- VI. Inspectores(as) Municipales.

ARTÍCULO 6.- Corresponderá al H. Cabildo:

- I. Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial en los mercados, tianguis, vía y espacios públicos del Municipio;
- II. Vigilar, por conducto de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes del H. Cabildo, el cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias a cargo de autoridades municipales y comerciantes;
- III. Autorizar la instalación de tianguis, sus horarios y días de funcionamiento, así como cualquier modificación a las autorizaciones otorgadas;
- IV. Otorgar permisos para realizar el comercio o servicio en las vías y espacios públicos del Centro Histórico de la ciudad cuando se considere procedente;
- V. Autorizar la realización de festivales, ferias, eventos culturales, deportivos, gastronómicos, en las zonas contempladas en el artículo 71 del Reglamento, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Humano; y
- VI. Las demás que le señalen las leyes y el reglamento.

ARTÍCULO 7.- Corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Dictar las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento del Reglamento;
- II. Conceder o negar la licencia para ejercer la actividad comercial en el interior o exterior de los mercados;
- III. Otorgar permisos para el uso de locales en los mercados;
- IV. Conceder o negar las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial en los mercados, zonas de mercado, tianguis, vías y espacios públicos e iniciar el procedimiento de revocación de la autorización.
- V. Autorizar el traspaso de licencias, así como el cambio de actividades en los locales comerciales de los mercados y en las zonas de mercado;
 - El Presidente Municipal podrá pedir la opinión de la Unión de Comerciantes correspondiente, sin que esta sea vinculante para su determinación;
- VI. Aprobar la ejecución de programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos;
- VII. Proponer al H. Cabildo, para su aprobación, el establecimiento o reubicación de tianguis, considerando la opinión de las correspondientes asociaciones de comerciantes y de los vecinos;
- VIII. Decidir las controversias que se presenten en los casos en que, habiendo fallecido el titular de un local o anexo de los mercados, los familiares directos no se pongan de acuerdo en la sucesión preferente del derecho de usufructo respectivo; y
- IX. Las demás que le señalen las leyes y el reglamento.

ARTÍCULO 8.- La persona titular de la Tesorería Municipal ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Ordenar el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, derivados de los permisos para la ocupación de locales en mercados, licencias y permisos otorgados al amparo del reglamento;
- II. Autorizar la oficina móvil, mediante sistemas remotos, para el cobro de los derechos regulados por el reglamento;
- III. Comisionar a servidores públicos para efectuar el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales regulados por el reglamento;

- IV. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes de mercados, tianquis, vías y espacios públicos; y
- V. Las demás que le señalen las leyes y reglamento.

ARTÍCULO 9.- La persona titular de la Dirección de Abasto tendrá las facultades siguientes:

- I. Por acuerdo con el o la Presidente (a) Municipal, podrá conceder o negar las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad de los comerciantes en general;
- II. Previo acuerdo con el o la Presidente (a) Municipal, designar a quienes desempeñarán las funciones de coordinación en tianguis y mercados, de entre el personal a su cargo;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el reglamento;
- IV. Iniciar el procedimiento de revocación de licencia o el permiso concedido, cuando se actualicen los supuestos contemplados en el reglamento;
- V. Llevar el registro, formación y control del padrón de los comerciantes regulados por el Reglamento;
- VI. Llevar el registro de las organizaciones de comerciantes.
- VII. En sus ausencias temporales, previo acuerdo del Presidente Municipal, delegar a la Jefatura de Departamento de Mercados y Vía Pública las facultades que le otorga este Reglamento;
- VIII. Autorizar la suspensión de las actividades reguladas en el Reglamento por más de 30 días hábiles y hasta por 6 meses:
- IX. Informar a las autoridades correspondientes la existencia de productos de dudosa procedencia que se pretenda comercializar, independientemente de aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan;
- X. Ordenar la inspección de las actividades, locales, instalaciones y puestos regulados por el reglamento;
- XI. Calificar las actas de inspección levantadas por los inspectores e imponer las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar la implementación y ejecución de las medidas de seguridad, solicitando en su caso el auxilio de la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana;
- XIII. Vigilar la coordinación y funcionamiento de los mercados, tianguis, así como de cualquier actividad comercial que se realice en las vías y espacios públicos en el municipio; y
- XIV. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación sustentable de los mercados y en los tianguis;
- XV. Atención a las Organizaciones de Comerciantes;
- **XVI.** Expedir los gafetes de identificación para las personas que ejerzan las actividades reguladas por este Reglamento en la vía pública;
- XVII. Coordinarse con las dependencias federales y/o estatales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- **XVIII.** Atender en primera instancia las quejas y molestias de los vecinos por la actividad comercial que regula este reglamento; y
- XIX. Las demás que le señalen las leyes y el reglamento.

ARTÍCULO 10.- Corresponderá a la Jefatura de Departamento de Mercados y Vía Pública:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Dirección de Abasto en las funciones que le otorga el presente ordenamiento;
- II. Ejecutar las instrucciones de la Dirección de Abasto en lo que se refiere a instalación, alineamiento, reparación, mantenimiento, modificación y retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento;
- III. Determinar las acciones y medidas para una mejor organización y regulación de la actividad comercial en los mercados, tianguis, vía y espacios públicos, respetando en todo momento las condiciones otorgadas en las licencias y permisos;
- **IV.** Cerciorarse del estricto cumplimiento del reglamento, así como ejercer la vigilancia permanente de las actividades reguladas por este, por sí o por conducto de los inspectores;
- V. Levantar actas de inspección en las que consten las infracciones cometidas al reglamento, por sí o por conducto de los inspectores;
- VI. Ejecutar la imposición de sellos o símbolos de clausura o la reimposición de los mismos en caso de su violación y demás determinaciones que se emitan para la clausura de locales de los mercados, conforme al reglamento;
- VII. Retirar los sellos de clausura, cuando resulte procedente;

- VIII. Solicitar el auxilio de los elementos de seguridad para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IX. Elaborar acta circunstanciada de oposición a la inspección en los casos que corresponda, para iniciar la acción penal de resistencia de particulares;
- X. Tener a su cargo la coordinación del cuerpo de inspectores de la Dirección de Abasto;
- XI. Verificar, en coordinación con el personal comisionado de la Tesorería Municipal, que la recaudación del día sea enterada a la Dirección de Ingresos;
- XII. Atender a los representantes de las uniones y asociaciones de comerciantes, así como a las representaciones vecinales en los asuntos relacionados con las actividades reguladas por el reglamento;
- **XIII.** Recibir y atender las quejas y molestias presentadas por los representantes vecinales o vecino relacionadas con las actividades reguladas por el reglamento; y
- XIV. Las demás atribuciones que le señalen el H. Cabildo, la Presidencia Municipal, la Dirección de Abasto y el Reglamento.

ARTÍCULO 11.- El Director de Abasto designará, de entre el personal a su cargo, al servidor público que se encargará de coordinar los tianguis y los mercados.

ARTÍCULO 12.- Las funciones de coordinación de tianguis comprenderán, además de las encomendadas por la Dirección de Abasto, las siguientes:

- I. Coordinar la labor de inspección para el efectivo cumplimiento del reglamento;
- II. Reportar a la Dirección de Abasto los casos de infracción o incumplimiento del reglamento por los comerciantes, que consten en actas realizadas por los inspectores;
- III. Vigilar la debida observancia del horario y condiciones en que deberán funcionar los tianguis;
- IV. Zonificar las áreas de tianguis, de acuerdo con las actividades autorizadas;
- V. Vigilar por conducto de los (las) inspectores (as) del ramo las condiciones higiénicas y materiales de los tianguis;
- VI. Vigilar que los (las) comerciantes presten sus servicios y expendan sus productos en forma personal, regular y continua;
- VII. Asignar los espacios en los que operaran los comerciantes, pudiendo tomar en consideración la opinión de las uniones o asociaciones:
- VIII. Dar seguimiento respecto de la entrega de la recaudación que realice personal comisionado de la Tesorería Municipal en los tianguis, hasta la entrega a la Dirección de Ingresos, a más tardar al día siguiente de su cobro;
- **IX.** Informar a los representantes de las uniones y asociaciones de comerciantes, de las infracciones e incumplimiento del presente reglamento y las normas que regulan la actividad comercial, por parte de sus agremiados; y
- X. Reportar a las autoridades correspondientes de la existencia de productos presuntamente ilegales.
- XI. Las demás atribuciones que le señalen el H. Cabildo, la Presidencia Municipal, la Dirección de Abasto y el Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Las funciones de coordinación de mercados comprenderán, además de las encomendadas por la Dirección de Abasto, las siguientes:

- I. Implementar todas las acciones conducentes para asegurar la mejor organización y funcionamiento del mercado a su cargo;
- II. Vigilar que los locatarios cumplan con las prescripciones internas de los mercados expedidas por el H. Ayuntamiento;
- III. En conflictos internos, buscar la conciliación de las partes, con apoyo de la directiva de la unión de comerciantes respectiva;
- IV. Reportar a la Dirección de Abasto los casos de infracción e incumplimiento al reglamento, las prescripciones y disposiciones internas de los mercados;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados;
- VI. Llevar el registro de locatarios y actividades;
- VII. Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con las diferentes actividades comerciales;

- VIII. Vigilar que los mercados se encuentren en excelentes condiciones higiénicas y materiales;
- IX. Practicar diariamente visitas de inspección, para cerciorarse del estricto cumplimiento del reglamento;
- X. Vigilar y controlar los servicios sanitarios que se presten en cada mercado;
- XI. Vigilar que no se altere el orden público dentro de las instalaciones a su cargo;
- **XII.** Vigilar que los (las) comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, regular y continua;
- **XIII.** Dar seguimiento respecto de la entrega de la recaudación que realice personal comisionado de la Tesorería Municipal en los mercados, hasta la entrega a la Dirección de Ingresos, a más tardar al día siguiente de su cobro;
- XIV. Rendir los informes que le soliciten las autoridades municipales;
- **XV.** Informar a los representantes de las uniones y asociaciones de comerciantes, de las infracciones e incumplimiento del presente reglamento y las normas que regulan la actividad comercial, por parte de sus agremiados; y
- XVI. Reportar a las autoridades correspondientes de la existencia de productos presuntamente ilegales.
- **XVII.** Coordinarse con los permisionarios de locales y/o asociación o unión de comerciantes en lo que al funcionamiento del mercado respecta;
- XVIII. Acompañar a los inspectores comisionados por la Dirección de Abasto en la visitas de inspección;
- XIX. Permitir el acceso a los cuerpos de seguridad y denunciar, con auxilio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, los actos o hechos delictivos cometidos al interior del mercado.
- **XX.** Cuidar que los baños públicos estén en buenas condiciones, así como el depósito de desechos, el suministro eléctrico y sus inhalaciones.
- **XXI.** Realizar cada semestre en coordinación con la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil la inspección de seguridad interna.
- XXII. Coordinar la brigada de primeros auxilio y de apoyo a emergencia y la realización de los simulacros; y
- **XXIII.** Las demás atribuciones que le señalen el H. Cabildo, la Presidencia Municipal, la Dirección de Abasto y el Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 14.- Los (las) comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento tienen la obligación de obtener, previamente al inicio de sus operaciones, la licencia o el permiso y el gafete de identificación ante el o la titular de la Presidencia Municipal y/o de la Dirección de Abasto, para lo cual deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de quince años; los mayores de quince y menores de dieciséis deberán obtener previamente autorización de sus padres o tutores y, a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, o del Inspector del Trabajo.
- II. Presentar solicitud debidamente requisitada, acompañada de dos fotografías recientes tamaño infantil, cuando así lo requiera la actividad;
- III. Copia de identificación oficial;
- IV. Señalamiento de beneficiario, en caso de fallecimiento;
- V. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada;
- VI. Acompañar tarjeta de salud, cuando así lo requiera la actividad;
- VII. Presentar el permiso otorgado por el H. Ayuntamiento, para la explotación de un local o establecimiento en mercado o espacio público;
- VIII. Para ocupar la vía pública, cuando se pretenda establecer afuera de un domicilio particular, la anuencia del vecino o del comercio colindante, según corresponda;
- IX. Dictamen de protección civil, que demuestre que su actividad no compromete la seguridad de las personas; cuando se utilice para el desarrollo de la actividad el uso de gas LP o natural, y/o de equipo que represente un riesgo para los transeúntes o vecinos, este dictamen deberá señalar las condiciones y medidas en que esta podrá efectuarse;

- X. Si la actividad requiere regulación sanitaria, señalar bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos y obligaciones señalados por la ley de la materia;
- XI. Para ejercer la actividad en los eventos señalados en el artículo 76 del Reglamento, solo será necesario la solicitud y que la actividad se ajuste a los autorizados en este reglamento; y
- XII. En caso de contar con alguna discapacidad, para efectos de preferencia, deberá exhibir original y copia del documento emitido por institución pública en la que conste dicha condición.

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal o la persona titular de la Dirección de Abasto resolverá la solicitud formulada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; también podrá otorgar permisos temporales que no excedan de 10 días hábiles, cuando lo juzgue conveniente.

En el caso de eventos públicos, la Dirección de Abasto otorgará permisos solo por los días que dure el evento.

ARTÍCULO 16.- Una vez cumplidos los requisitos, los interesados deberán efectuar el correspondiente pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 17.- En caso de que el Presidente Municipal o la persona titular de la Dirección de Abasto no resuelvan la solicitud formulada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, operará la afirmativa ficta, pudiendo el particular interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien, acudiendo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima.

ARTÍCULO 18- En todos los casos, las licencias tendrán el carácter de temporales, y su vigencia máxima será de un año. La Dirección de Abasto podrá refrendar las autorizaciones concedidas, durante los meses de enero y febrero de cada año, siempre y cuando la persona interesada haya cumplido con todas las disposiciones legales aplicables y persista la necesidad del servicio para el cual fue otorgada la licencia correspondiente. En las solicitudes de refrendo de las licencias, los interesados deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que cuentan con las condiciones de seguridad contempladas en el dictamen a que alude el artículo 14 fracción IX del Reglamento.

Los permisos para desarrollar la venta en tianguis, vía o espacio público tendrán vigencia por tiempo determinado, sin que excedan el año, debiendo renovarse al términos de su vencimiento.

En los casos de los eventos cívicos, culturales, religiosos, los permisos serán solo por los días que dure el evento.

ARTÍCULO 19.- En los casos de los locales de mercados, además de la licencia, se elaborará un contrato de arrendamiento en el que se hará constar el permiso municipal para el uso del mismo, que deberán firmar el (la) locatario (a), el o la titular de la Presidencia Municipal y quienes ocupen la Sindicatura Municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento. Su vigencia será de un año, debiéndose efectuarse refrendos anuales hasta por 5 años, siempre y cuando la persona beneficiaria cumpla con todas sus obligaciones. A la conclusión de este término, podrá firmarse un nuevo contrato por el mismo periodo.

Los derechos por el aprovechamiento del inmueble, serán cubiertos de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

ARTÍCULO 20.- Las licencias y permisos obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa, y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos señalados en este ordenamiento.

ARTÍCULO 21.- Para obtener la autorización de traspaso de los derechos de permiso para uso de locales en mercados a favor de un tercero o cambio de actividad, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Abasto, en las formas que para tal efecto se expidan, debiéndose cubrir el monto señalado en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; se exceptúa de lo anterior cuando se trate de ascendientes, descendientes o cónyuge del permisionario, caso en el que solamente deberá darse aviso a la Dirección de Abasto.

ARTÍCULO 22.- Sólo se podrán autorizar los traspasos de los permisos para uso de locales en mercados a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local o puesto a que se refiere este ordenamiento. Cualquier traspaso realizado en contravención de lo dispuesto en el presente artículo será nulo de pleno derecho.

Las solicitudes de traspaso serán recibidas en la Dirección de Abasto para ser turnadas a la Persona Titular de la Presidencia Municipal; deberán resolverse dentro de un plazo no mayor a los 15 días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 23.- En caso de fallecimiento de la persona titular de los derechos del permiso para uso de locales en mercados o licencia, la autoridad municipal reconocerá la disposición sucesoria manifestada en el documento por el cual se solicitó la autorización o refrendo de la licencia.

Los beneficiarios a que se refiere este artículo deberán presentar ante la Dirección de Abasto la solicitud de reconocimiento de su derecho, en un término no mayor de 45 días naturales siguientes a la fecha de defunción del titular.

ARTÍCULO 24.- En caso de no existir la designación de sucesor(a) ante la Dirección de Abasto, los interesados deberán tramitar solicitud como si se tratase de nueva licencia y/o solicitud de permiso para uso de locales en mercados. En caso de ser varios familiares interesados, la Dirección dará prioridad a los familiares directos, de acuerdo con el siguiente orden:

- I. Cónyuge;
- II. Descendientes, y si son varios, quien presente en primer término la solicitud respectiva;
- III. Concubina o concubinario;
- IV. Madre:
- V. Padre:
- VI. Hermanos (as), y si son varios, quien presente primero la solicitud respectiva

ARTÍCULO 25.- En los casos en que las personas beneficiarias no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo 23, se procederá a la determinación de la extinción de la licencia y permiso para uso de locales en mercados respectivos.

ARTÍCULO 26.- La violación a las disposiciones de este capítulo dará lugar a la nulidad del traspaso o cambio de actividad y, consecuentemente, a la cancelación del permiso para uso de locales comerciales en mercados.

ARTÍCULO 27.- Los permisos para la ocupación de locales en mercados, las licencias y, en su caso, los permisos para la operación de las actividades, se revocarán:

- I. Porque el (la) comerciante destine el local comercial del interior o exterior de los mercados para:
 - a) Bodega;
 - b) Vivienda;
 - c) Sea rentado o subarrendado; o
 - d) Por transcurrir 30 días sin funcionar, sin haber sido notificada la suspensión temporal a la Dirección de Abasto.
- II. Porque se traspasen los derechos de los permisos para uso de locales en mercados, la licencia o el permiso para ejercer la actividad, o se cambie de actividad, sin la autorización de la Dirección de Abasto; y
- III. Porque el (la) comerciante infrinja, en tres o más ocasiones, sean estas continuas o intermitentes, las disposiciones sobre salubridad y aseo del área de su ubicación.
- IV. Porque se cometa un delito al interior del mismo.
- V. Porque se vendan o consuman bebidas alcohólicas al interior del mismo.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Dirección de Abasto llevará el registro detallado, con la evidencia correspondiente, de las infracciones cometidas por comerciantes.

ARTÍCULO 28.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, los permisos para la ocupación de locales comerciales al interior de mercados, licencias, y permisos se extinguen:

I. Por la conclusión del término de su vigencia y esta no sea refrendada en los plazos señalados;

- II. Por no iniciar el (la) comerciante sus actividades dentro del término de 45 días hábiles siguientes a su expedición.
- III. Por renuncia expresa del titular, cuando haya sido dictado en su beneficio y no sea en perjuicio del interés público; y
- IV. Por revocación, de conformidad con las disposiciones del reglamento.

ARTÍCULO 29.- Procederá la baja y, en consecuencia, la extinción de los permisos para la ocupación de locales comerciales al interior de mercados, las licencias, y los permisos para ejercer el comercio en los mercados, tianguis, vía y espacios públicos, cuando así lo soliciten sus titulares.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 30.- Serán derechos de los (las) comerciantes:

- I. Solicitar y obtener la licencia o el permiso para ejercer su actividad, siempre y cuando se ajuste a los requisitos señalados en este ordenamiento y otras normas que regulen su actividad comercial;
- II. Ejercer su actividad sin más limitación que el respeto a la normatividad vigente y a los derechos de terceras personas;
- III. Solicitar la suspensión de sus actividades comerciales hasta por 60 días ante la Dirección de Abasto;
- IV. Recibir apoyo por parte de familiares directos en el ejercicio de su actividad;
- V. Estar agremiado en alguna de las agrupaciones de comerciantes del ramo, si así es su voluntad; y
- VI. Ser atendidos con calidad y calidez por los servidores públicos de la Dirección de Abasto en sus peticiones y solicitudes, mismas que deberán ser debidamente resultas de conformidad con las disposiciones del Reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31.- Serán obligaciones de los (las) comerciantes:

- I. Obtener la licencia o el permiso de la autoridad e inscribirse en el padrón de comerciantes del municipio, previamente al inicio de las operaciones. Será aplicable a este procedimiento lo contemplado en el artículo 19 del reglamento:
- II. Portar el gafete de identificación otorgado por la Dirección de Abasto;
- III. Manifestar su actividad y pagar a la Tesorería Municipal las contribuciones que establece la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima;
- IV. Destinar sus locales y puestos exclusivamente para el fin que exprese la licencia o el permiso municipal;
- V. Ejercer personalmente la actividad comercial; sólo con autorización municipal podrá hacerlo por medio de un familiar directo, por un periodo inferior a 90 días hábiles;
- VI. Acatar las indicaciones que la autoridad dicte en materia de ubicación, dimensiones y demás características de los locales y puestos en vía espacios públicos;
- VII. Abstenerse de obstaculizar la vía vialidad peatonal y vehicular, ya sea personalmente, con los productos que comercializa, o por la afluencia de sus clientes;
- VIII. Mantener los locales y puestos, así como sus áreas circundantes, limpios, en buen estado físico, libres de todo obstáculo o riesgo, con higiene y seguridad;
- IX. Utilizar solamente la superficie señalada en la licencia o permiso municipal respectivo;
- X. Tramitar y, en su caso, obtener el permiso de la autoridad municipal para cualquier mejora, reparación o remodelación de los puestos;
- **XI.** Disponer de los recipientes necesarios para el depósito de basura y desechos que se generen por su actividad y por sus clientes;
- XII. Observar las medidas de seguridad que le señalen las autoridades competentes en caso de utilizar fuego en su establecimiento:
- XIII. Ejercer regularmente su actividad comercial;

- XIV. Solicitar autorización a la Dirección de Abasto para la suspensión temporal de actividades hasta por 60 días;
- **XV.** Cuando así lo requiera la actividad comercial, contratar el servicio de recolección de basura a domicilio y contar con el sistema de descarga de aguas residuales conforme lo establece la norma; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes y el reglamento.

ARTÍCULO 32.- En caso que hubiere necesidad de realizar obras de construcción, reparación, remodelación o mejoras de servicios públicos en lugares donde existan comerciantes, la autoridad municipal podrá, según el caso y los requerimientos:

- I. Suspender temporalmente la actividad comercial;
- II. Reubicar a los comerciantes de forma temporal o definitiva a otro espacio.

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe a los (las) comerciantes:

- I. Utilizar los locales o puestos en mercados, vía o espacios públicos para realizar una actividad distinta a la que fue autorizada, lo que dará motivo a la cancelación de la licencia o permiso.
- II. Suspender sus operaciones por más de 30 días hábiles sin previo permiso de la Dirección de Abasto;
- III. Arrendar o subarrendar los locales o puestos;
- IV. Traspasar los derechos de la licencia o el permiso, o cambiar de actividad, sin haber obtenido previamente la autorización por escrito de la Dirección de Abasto;
- V. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos cualquier objeto que entorpezca el tránsito de personas y vehículos;
- VI. La venta de productos explosivos o inflamables y/o juegos pirotécnicos en los locales o puestos en mercados, tianguis, vía o espacios públicos, no autorizados para ello;
- VII. Realizar la venta o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los locales o puestos en mercados, zonas de mercados, tianguis, vía o espacios públicos;
- VIII. Comercializar productos de procedencia ilegal o aquellos no permitidos por este reglamento;
- IX. Alterar o modificar los sistemas de pesas y medidas con los que se auxilia para expender los productos.
- X. Alterar el etiquetado de los productos que comercializa, contraviniendo las disposiciones aplicables;
- XI. Arrojar basura o aguas residuales a las vías o espacios públicos y/o descargar aguas residuales al sistema de drenaje, si no cuenta con trampas de grasa; y
- XII. Realizar actos que alteren el orden público, o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio.

La infracción a este precepto dará lugar a la imposición de multa, suspensión temporal y, en su caso, revocación de la licencia, permiso para uso de locales en mercados o permiso para ejercer la actividad, así como el retiro del puesto o comercio.

CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 34.- El horario de funcionamiento de los mercados será entre las 6:00 horas a las 20:00 horas diariamente, salvo los casos derivados de días festivos y que por acuerdo determine la Dirección de Abasto.

ARTÍCULO 35.- El público no podrá permanecer en el interior de los mercados después de la hora del cierre. Los comerciantes que realicen sus labores dentro de los mismos podrán entrar, como máximo, una hora antes de que inicien sus actividades, y salir una hora después del cierre al público, pudiendo en este tiempo recibir a los proveedores para surtir la mercancía necesaria.

ARTÍCULO 36.- El trabajador del H. Ayuntamiento que realice funciones de coordinación en los mercados es responsable inmediato de su buen funcionamiento y tendrá a su cargo la oficina de los mismos.

ARTÍCULO 37.- Cuando el (la) trabajador (a) del H. Ayuntamiento que realice funciones de coordinación de mercados advierta que la mercancía de algún puesto no ha sido protegida debidamente por su propietario (a), tomará las medidas adecuadas para su aseguramiento y hará el señalamiento pertinente a aquel(la), para evitar su reincidencia.

ARTÍCULO 38.- Las personas locatarias de los mercados tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Tomar las medidas y precauciones necesarias para proteger sus mercancías y mantenerlas en buen estado;
- II. Retirar mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no las tengan para su venta;
- III. Mantener en óptimas condiciones de higiene y seguridad sus locales y áreas exteriores circundantes;
- IV. Obtener la autorización municipal para efectuar cualquier modificación o reparación de los locales en su estructura e instalaciones;
- V. Acatar las indicaciones que le señale el personal del H. Ayuntamiento, relacionadas con la organización y funcionamiento del mercado;
- VI. Tratar al público de forma cordial y con la consideración debida, utilizando un lenguaje apropiado;
- VII. Respetar los sistemas de pesos y medidas, así como los etiquetados;
- VIII. Observar las disposiciones sanitarias correspondientes;
- IX. Participar de los programas de mantenimiento de los mercados y locales comerciales; y
- **X.** Participar de los programas de promoción de los mercados.

ARTÍCULO 39.- La venta de animales vivos en el interior y exterior de los mercados se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Protección a los Animales y al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido en el interior de los mercados:

- I. Encender veladoras, velas y/o productos similares que puedan constituir un peligro;
- II. Hacer funcionar cualquier aparato de sonido para la promoción de productos y comercio.
- III. Alterar el orden público;
- IV. Estibar o aglomerar mercancías en los mostradores a mayor altura de un metro;
- V. Obstruir los andenes y pasillos con mercancía u otros objetos; y
- VI. La venta ambulatoria de mercancía;
- VII. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias inflamables o explosivas, piratería y toda clase de mercancías de dudosa procedencias y las que se encuentren en estado de descomposición, así como todo material pornográfico, contrabando, ropa usada y demás artículos que cuyo comercio esté prohibido por otras normas u ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 41.- Los permisionarios de los sanitarios públicos serán responsables de su mantenimiento y deberán prestar el servicio en óptimas condiciones higiénicas y materiales. Tendrán la obligación de reportar al funcionario designado para la realización de coordinación de mercados, cualquier falla que motive la suspensión temporal del servicio.

ARTÍCULO 42.- Cuando los locales permanezcan cerrados por más de 30 días sin causa justificada, o cuando existan en su interior mercancías en estado de putrefacción, la Dirección de Abasto podrá ordenar su apertura y retirar el producto, levantando acta circunstanciada en la que se anotará el inventario de objetos y productos que se encuentren, así como de los que se sustraigan. Esta misma medida podrá aplicarse en situaciones de riesgo, para evitar posibles siniestros.

Del hecho se notificará a la persona titular del permiso para uso de locales en mercados y licencia, en el domicilio registrado ante la Dirección de Abasto.

ARTÍCULO 43.- Solamente en las zonas de mercado determinadas por la Dirección de Abasto podrán instalarse puestos fijos o temporales, siempre y cuando no constituyan un obstáculo al libre tránsito de las personas.

CAPÍTULO VI DE LOS TIANGUIS Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 44.- El H. cabildo expedirá el acuerdo de autorización para el establecimiento o reubicación de tianguis, cumpliendo las formalidades establecidas en el reglamento. En todo caso, deberá tomar opinión a los comerciantes,

vecinos y, en su caso, organizaciones, por conducto de la Dirección de Abasto, sin que estas sean vinculantes. La determinación deberá atender al orden público o e interés general.

ARTÍCULO 45.- El establecimiento o reubicación de un tianquis se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. Procederá a petición de parte interesada o de oficio, de ser necesario. En el caso del primer supuesto, la solicitud la podrán presentar la mayoría de tianguistas, o por conducto de la organización de comerciantes respectiva ante la Dirección de Abasto:
- II. Contar con la anuencia vecinal, si el lugar propuesto está en zona vecinal o es colindante;
- III. Dictamen de tránsito, por el cual se determine el impacto vial;
- IV. Dictamen de protección civil; y
- V. Opinión técnica emitida por la Dirección de Abasto, en la que se determinará:
 - a) La viabilidad del nuevo establecimiento de tianguis o su reubicación;
 - b) Horario y días de trabajo;
 - c) Espacio que ocupará en la vía pública; y
 - d) Metros otorgados a cada comerciante.

ARTÍCULO 46.- Integrado el expediente por la Dirección, será turnado a la Secretaría del H. Ayuntamiento para conocimiento y dictamen de la Comisión respectiva, para que sea emitido el acuerdo que autorice o niegue la petición.

ARTÍCULO 47.- En todos los tianguis operará una unidad voluntaria de protección civil, que será la responsable de realizar la inspección respectiva, conjuntamente con la Unidad Municipal de Protección Civil, así como de coordinar las prácticas de simulacros.

ARTICULO 48.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Abasto, en coordinación con las dependencias federales y estatales que correspondan, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de los tianguistas, a efecto de que estos no alteren el sistema de pesas y medidas, ni el etiquetado de los productos, y cumplan los requisitos de calidad, higiene y salubridad.

ARTÍCULO 49.- La Dirección de Abasto tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el objeto de los tianguis, para que su actividad comercial contemple primordialmente artículos de primera necesidad y se estimule a las personas productoras y a comerciantes, para que se ajusten a una utilidad razonable en beneficio de la comunidad.

La actividad comercial que se realice en los tianguis de productos varios se sujetará a las disposiciones fiscales y demás ordenamientos legales aplicables en cuanto a etiquetado y calidad, así como a lo dispuesto por el reglamento.

ARTÍCULO 50.- El horario de funcionamiento de los tianguis será entre las 6:00 horas a las 24:00 horas diariamente, salvo los casos derivados de días festivos y que por acuerdo determine la Dirección de Abasto.

Las personas comerciantes podrán ubicarse en las áreas correspondientes una hora antes de la señalada para su inicio y dispondrán de una hora, contada a partir del cierre de sus actividades, para levantar sus mercancías. En todo caso, será facultad del H. Cabildo modificar los horarios o establecer horarios diversos para nuevas autorizaciones o reubicaciones, según las necesidades de la población.

Los tianguistas tendrán la obligación de dejar limpio el lugar en el que se desarrolló la actividad comercial; el incumplimiento de esta disposición será considerado como infracción y les hará acreedores a la multa correspondiente. En caso de reincidencia, podrá suspenderse o cancelarse la autorización otorgada.

ARTÍCULO 51.- Durante el horario de funcionamiento de los tianguis que se ubiquen en la vía o espacios públicos, no se permitirá el tráfico de vehículos, ni el transporte de paquetería o mercancía que, por su volumen, afecten o pongan en riesgo a comerciantes o a consumidores, tanto en su persona como en sus propiedades.

Siempre que el ancho de la vialidad lo permita, se dejará espacio suficiente para que pueda ingresar un vehículo de emergencia.

- **ARTÍCULO 52.-** Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se concederá autorización a quienes reúnan los requisitos que señala el artículo 14 de este Reglamento.
- ARTÍCULO 53.- En los tianguis de canasta básica se comercializarán primordialmente productos de primera necesidad.
- ARTÍCULO 54.- No se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas de tianguis.
- **ARTÍCULO 55.-** En los tianguis que se establezcan en el Municipio de Colima, no se permitirá el uso de aparatos de sonido para la promoción de productos y comercio.
- **ARTÍCULO 56.-** No se autorizará el ejercicio del comercio y el trabajo a personas menores de quince años de edad en los Tianguis, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.
- ARTÍCULO 57.- En los tianguis no se permitirá la venta de animales vivos, ni se les tendrá en exhibición para su sacrificio.
- **ARTÍCULO 58.-** La comercialización de productos comestibles deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado, como lo establecen la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Colima.
- **ARTÍCULO 59.-** En la comercialización de productos, se aplicarán las disposiciones legales en materia de higiene, salubridad, pesas y medidas, para lo cual se observarán los cuidados correspondientes en la envoltura, limpieza, calidad y pesado de los productos, así como en la presentación personal del comerciante.
- ARTÍCULO 60.- Sólo se permitirá la venta de productos que estén limpios y en buen estado.
- **ARTÍCULO 61.-** Los tianguis deberán contar con servicio de sanitarios para uso de los comerciantes y la clientela. La prestación de este servicio será obligación y correrá a cargo de los tianguistas.
- **ARTÍCULO 62.-** Una vez concluida la actividad comercial, el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que los (las) comerciantes serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponde y del área circundante, debiendo colocar la basura en los depósitos instalados para ese fin por la autoridad municipal.
- **ARTÍCULO 63.-** Los puestos o comercios establecidos en los tianguis guardarán un orden y se ajustarán al espacio y lugar autorizado, debiendo reunir condiciones mínimas de seguridad, higiene y estética en su funcionamiento y presentación.

El servidor público que realice las funciones de coordinación de tianguis será el responsable de ubicar al comerciante en el área correspondiente, que se establecerá atendiendo a las necesidades de cada tianguista y a la naturaleza del producto que expendan.

ARTÍCULO 64.- No se permitirá la colocación de aparatos, equipo mecánico o eléctrico que represente riesgos para comerciantes y, en general, para quienes asisten a los tianguis.

También estará prohibido almacenar o guardar temporalmente sustancias inflamables, toxicas y peligrosas que representen un riesgo para los comerciantes y asistentes a los tianguis.

- **ARTÍCULO 65.-** No se permitirá la alteración física, ni la modificación superficial de las áreas o espacios en que se ubiquen los puestos de tianguis. En todo momento se deberá respetar la propiedad privada de los vecinos colindantes.
- **ARTÍCULO 66.-** Se retirará de la vía y espacios públicos cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por comerciantes, cuando tales objetos, por su ubicación, presentación, falta de higiene o por su naturaleza, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público o representen peligro para la salud, seguridad e integridad física de la población.

CAPÍTULO VII DEL COMERCIO EN LA VÍA Y ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Abasto expedirá la autorización para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados, en vías o espacios públicos y en áreas municipales no sujetas a restricción.

Cuando se trate de eventos públicos que se pretendan desarrollar en vías o espacios públicos restringidos, el H. Cabildo autorizará el uso y solo por el tiempo que dure el evento.

ARTÍCULO 68.- Serán consideradas como áreas de restricción para ejercer el comercio fijo y semifijo en la vía y espacios públicos, las zonas de influencia vehicular y las avenidas de la ciudad por razones de saturación comercial, imagen y seguridad peatonal, salvo que cuenten con dictamen particular favorable emitido por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 69.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y móvil en la vía y espacios públicos localizados afuera de escuelas de educación básica y paraderos. El comercio semifijo y móvil en el exterior de clínicas y hospitales se permitirá siempre que cuente con la anuencia por escrito emitida por la institución de salud correspondiente.

El H. cabildo, por acuerdo, podrá extender esta prohibición a otros lugares por razones de salubridad y saturación comercial, como resultado de estudios practicados por las dependencias competentes.

La Dirección de Abasto, por conducto de los (las) inspectores (as) municipales, solicitará a las personas que ejerzan el comercio en la vía o espacios públicos señalados como prohibidos y/o que no cuenten con permiso correspondiente, se retiren del mismo, indicándole los espacios permitidos para desarrollar su actividad comercial. En caso de reincidir y/o negarse a ser retirado, se podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana para aplicar las medidas señaladas en la fracción IV del artículo 95 de este Reglamento, cuidando en todo momento la integridad de la persona, el respecto a sus derechos humanos y a su dignidad.

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe el comercio ambulante, fijo y semifijo en los lugares siguientes:

- I. En la avenida Francisco I. Madero, en el espacio comprendido desde las calles Revolución y General Núñez hasta las calles Degollado y Venustiano Carranza, así como las calles perimetrales;
- II. En los jardines Núñez, Gregorio Torres Quintero y Libertad, así como en las calles y banquetas que se ubiquen frente a dichos jardines; y
- III. En el andador Constitución.

Las personas que realicen presentaciones de payasos, mimos, acrobacias o espectáculos artísticos quedarán exentas de la prohibición anterior, previo permiso otorgado por la Dirección de Abasto.

ARTÍCULO 71.- En virtud de que existen servicios y se comercia con ciertos productos que son tradicionales en nuestra ciudad, y que forman parte de la cultura colimense, con la finalidad de preservar el patrimonio cultural de nuestra sociedad, se reconoce y excepcionalmente se autoriza el desarrollo del comercio fijo y semifijo en los 46 lugares siguientes:

- I. Dos puestos en el Jardín Núñez, por la calle Francisco I. Madero frente al número 231;
- II. Dos puestos en el Jardín Núñez, por la calle Francisco I. Madero frente al número 213;
- III. Un puesto en el Jardín Núñez por la calle Francisco I. Madero, esquina con calle Juárez;
- IV. Un puesto en el Jardín Núñez por la calle Juárez, esquina con calle Francisco I. Madero;
- V. Tres puestos en el Jardín Núñez, por la calle Juárez, dos a la altura del número 46 y uno a la altura del número 82;
- VI. Nueve puestos por la calle Revolución a un costado de la escuela primaria "República Argentina";
- VII. Un puesto por la calle Benito Juárez, a la altura del número 64;
- VIII. Dos puestos en el Jardín Torres Quintero, frente a la fuente;
- IX. Un puesto en el Jardín Torres Quintero frente al número 35 de la calle Medellín;
- X. Un puesto en el Jardín Torres Quintero frente al número 15 de la calle Medellín;
- XI. Dos puesto en el Jardín Torres Quintero, por la calle Francisco I. Madero a la altura de la calle Gabino Barreda;
- XII. Un puesto en el Jardín Torres Quintero por la calle Francisco I. Madero a la altura del andador Ana Martell;
- XIII. Un puesto en el Jardín Libertad por la calle Torres Quintero, a la altura del No. 30;
- XIV. Un puesto en el Jardín Libertad por la calle Torres Quintero, a la altura de la entrada principal del Hotel Ceballos;

- XV. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 2;
- XVI. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 68;
- XVII. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 70;
- XVIII. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 94;
- XIX. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 106;
- **XX.** Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 107;
- XXI. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 122;
- XXII. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, esquina con calle Álvaro Obregón;
- XXIII. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 152;
- XXIV. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 168;
- XXV. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 200;
- XXVI. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 209;
- XXVII. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 211;
- XXVIII. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 213;
- XXIX. Un puesto en la calle Francisco I. Madero, a la altura del número 217;
- **XXX.** Un puesto en la calle Medellín, esquina con la calle Francisco I. Madero;
- XXXI. Un puesto en el Andador Constitución, esquina con calle Francisco I. Madero.
- XXXII. Pintores en el Andador Constitución.

El comercio fijo y semifijo fuera de los lugares señalados en las fracciones anteriores se encuentra prohibido, por lo que la Dirección de Abasto, por conducto de los (las) inspectores (as) municipales, retirará a las personas que se ubiquen en dicho supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento, indicándoles los lugares donde sí está permitido que realicen su actividad, y orientándoles acerca del permiso que deben solicitar.

ARTÍCULO 72.- Para efecto de reconocer y autorizar a quienes ejercen el comercio en la vía o el espacio público en los lugares señalados en el artículo anterior, se tomarán en consideración las actividades tradicionales y populares siguientes:

- I. Venta de churros dulces:
- II. Venta de tuba, raspados, bate y tejuino;
- III. Venta de dulces regionales;
- IV. Venta de nieves de garrafa;
- V. Venta de elotes y esquites;
- VI. Venta de globos;
- VII. Servicio de aseo de calzado;
- VIII. Venta de algodón de azúcar; y
- IX. Fruta y Verdura preparada.

Previo estudio, se podrán modificar las actividades tradicionales y populares antes mencionadas.

ARTÍCULO 73.- Quienes comercien en la vía o espacio público deberán circunscribirse, para el ejercicio de su actividad, al área señalada por la autoridad municipal.

Los (las) inspectores (as) adscritos (as) a la Dirección de Abasto podrán realizar el retiro de bienes o puestos, de acuerdo con las disposiciones del reglamento.

ARTÍCULO 74.- Para ejercer el comercio en la vía o espacio público del Municipio, en las actividades de venta de alimentos y bebidas, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Contar con la indumentaria adecuada que señale la autoridad sanitaria y estricto aseo personal para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de alimentos:

- II. Contar con los muebles, enseres y demás útiles necesarios para la venta de los productos alimenticios;
- III. Evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante; y
- IV. Mantener y dejar aseada el área circundante de sus puestos.

ARTÍCULO 75.- A efecto de fomentar la cultura, el comercio y el turismo en el Municipio, a iniciativa de particulares o de instituciones públicas, la Dirección General de Desarrollo Humano podrá proponer al H. Cabildo la realización de festivales, ferias, eventos culturales, deportivos, gastronómicos u otros, los cuales, en caso de ser autorizados, podrán instalarse inclusive en el primer cuadro de la ciudad. Los permisos otorgados para la realización de los mismos durarán estrictamente el tiempo que se fije para ello.

Se reconocen como parte del folclor y tradición de la ciudad y, por tanto, se exceptúan de la autorización del H. Cabildo, la celebración del mes patrio y de las festividades decembrinas; en estos casos, para ejercer el comercio en el primer cuadro de la ciudad, bastará con la tramitación del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 76.- Queda prohibida la venta de animales vivos en la vía publica en los términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Protección Animal.

CAPÍTULO VIII DE LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES

ARTÍCULO 77.- Las personas comerciantes de mercados, tianguis, vía o espacios públicos a que se refiere este reglamento podrán organizarse en uniones y asociaciones, de conformidad con la legislación aplicable. Las agrupaciones de comerciantes constituidas serán registradas ante la Dirección de Abasto, y serán órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus integrantes.

ARTÍCULO 78.- Para el registro y reconocimiento de las organizaciones de comerciantes deber presentarse ante la Dirección de Abasto la solicitud de registro y reconocimiento acompañada de:

- I. Copia certificada del acta constitutiva y de sus estatutos.
- II. Copia certificada de los poderes otorgados a los representantes legales.
- III. Padrón de los comerciantes que la integran.
- **IV.** Notificar en un plazo de 15 días a la Dirección de Abasto las modificaciones a los estatutos, así como los cambios de los órganos de representación y dirección y la actualización del padrón de sus integrantes.

La Dirección de Abasto deberá otorgar a la Organización de Comerciantes una constancia de inscripción en un término que no exceda de 5 días hábiles después de haber solicitado su inscripción, siempre y cuando hubiese entregado la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 79.- Las Uniones o Asociaciones deberán colaborar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento y observancia de la normatividad municipal.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES

ARTÍCULO 80.- Las controversias que se susciten entre comerciantes empadronados en el ejercicio de su actividad comercial, podrán ser resueltas a petición de parte, por la Dirección de Abasto, quien conocerá del conflicto de que se trate.

ARTÍCULO 81.- El asunto se presentará ante la persona titular de la Dirección de Abasto, en el que se expresará:

- I. El nombre de la persona promovente y domicilio para oír notificaciones;
- II. El nombre de la o las personas con quienes se suscita el conflicto y su domicilio;
- III. Lo que se pide, señalándose con toda exactitud en términos claros y precisos;
- IV. Los hechos en que la persona promovente de la acción funde su petición; y
- V. De ser posible, los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables.

ARTÍCULO 82.- Presentada la solicitud de solución de controversias, la persona titular de la Dirección de Abasto acordará dentro de los 3 días hábiles siguientes si se admite a trámite la solución de controversias. Si se admite, se notificará a los involucrados señalados en el conflicto, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En esta audiencia, las partes podrán ofrecer y desahogar las pruebas que a sus intereses convengan. Una vez desahogadas aquellas y expuestas las argumentaciones respectivas, la persona titular de la Dirección de Abasto emitirá la recomendación correspondiente.

ARTÍCULO 83.- En caso se subsistir el conflicto, la Dirección de Abasto podrá proponer a costa de los involucrados la contratación de un mediador certificado en la solución de conflictos.

ARTÍCULO 84.- Si durante el proceso de conciliación se desprende la comisión de infracciones al Reglamento, la Dirección de Abasto procederá a emitir la resolución correspondiente para sancionar al infractor, previo derecho de audiencia y de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento.

CAPÍTULO X DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 85.- Corresponde a la Dirección de Abasto ordenar las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, a los establecimientos, puestos y personas que realicen las actividades reguladas por el reglamento; y, en su caso, calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas sin perjuicio de que, de observarse alguna otra transgresión, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes los hechos correspondientes.

ARTÍCULO 87.- El personal destinado a la inspección se apegará a las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios en materia de inspección y vigilancia; deberá identificarse previamente para tener acceso a los comercios y a los lugares en que se lleve a cabo la actividad comercial.

ARTÍCULO 88.- Del resultado de las inspecciones se levantará acta circunstanciada en presencia de dos personas que sean testigos, designadas por la persona interesada o por quien le represente legalmente y, sólo en caso de negativa, serán designadas por la autoridad.

ARTÍCULO 89.- Para vigilar el efectivo cumplimiento de este Reglamento, la Dirección de Abasto se auxiliará de inspectores (as) que supervisarán la actividad comercial que se realice en las áreas de mercados, tianguis, vía y espacios públicos, levantando en su caso acta circunstanciada de los hechos observados que pudieran ser constitutivos de infracciones.

ARTICULO 90.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, urgencia o en caso de flagrancia, la Dirección de Abasto y los inspectores municipales podrá realizar el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades previstos en el reglamento, a excepción de lo relativo a la identificación de los inspectores.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 91.- Cualquier contravención a lo dispuesto por este Reglamento, será considerado como una infracción. Para la calificación de las infracciones, se atenderá al acta circunstanciada levantada por los (las) inspectores (as) municipales.

ARTÍCULO 92.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia de la persona infractora;
- III. Las condiciones personales y económicas de la persona infractora; y
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

ARTÍCULO 93.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa cuyo monto será lo equivalente al valor de entre una y cien Unidades de Medida de Actualización;
- III. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones:
- IV. Suspensión temporal hasta por seis meses de la licencia o el permiso respectivos;
- V. Clausura; y
- VI. Revocación definitiva de la licencia o el permiso.

En caso de reincidencia, se aplicará a la persona infractora el doble de la sanción que le corresponda. Se entiende por reincidencia la infracción a este ordenamiento por dos o más ocasiones, en un término no mayor a seis meses.

ARTICULO 94.- En caso de que del resultado de la inspección la Dirección de Abasto se percate que con la actividad irregular se podrían alterar el orden público, ocasionar daños a las instalaciones, comerciantes, o a la ciudadanía en general, podrá ordenar la ejecución de medidas de seguridad.

Se entenderá por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que dicte la Dirección de Abasto encaminadas a evitar los daños o perjuicios señalados en el párrafo anterior.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTICULO 95.- Para los efectos del presente reglamento, se considerarán como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de las actividades:
- II. La clausura temporal o definitiva;
- III. La desocupación de inmuebles;
- IV. El retiro de puestos, rótulos e instalaciones; y
- V. Cualquier prevención que tienda a lograr los fines expresados en el artículo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente acuerdo a la Dirección de Abasto y Comercialización del H. Ayuntamiento de Colima, a efecto de que proceda a dar cumplimiento inmediato a las disposiciones aprobadas y contempladas en el nuevo Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis, Vía y Espacios Públicos del Municipio de Colima.

TERCERO.- Respecto de las licencias o permisos otorgados con anterioridad a este acuerdo, para ejercer el comercio en la vía o espacios públicos dentro del polígono señalado en el artículo 71 de este Reglamento, continuarán con la autorización otorgada hasta su vencimiento, debiendo retirarse y abstenerse de instalarse en dicha zona.

Los derechos adquiridos por el otorgamiento de licencias o permisos para ejercer el comercio en la vía o espacios públicos en el polígono citado, serán respetados siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago de sus derechos una vez que entre en vigor el presente acuerdo.

CUARTO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón del H. Cabildo del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los quince 15 días del mes de septiembre del dos mil diecisiete 2017.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; LICDA. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, Regidora; LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ, Regidor; LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Regidor; LICDA. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA, Regidora; LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, Regidor; C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, Regidor; LICDA. IGNACIA

MOLINA VILLARREAL, Regidora; LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, Regidora; LICDA. MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ, Regidora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica. ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.

NOTA ACLARATORIA: Previo a su publicación, se reformó el texto original del artículo 71 del presente Reglamento, mediante acuerdo aprobado por unanimidad de votos de los CC. LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima; LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Síndico; LICDA. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, Regidora; LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ, Regidor; LICDA. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ, Regidora; LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Regidor; LICDA. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA, Regidora; LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, Regidor; C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL, Regidor; LICDA. IGNACIA MOLINA VILLARREAL, Regidora; LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, Regidora; y LICDA. MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ, Regidora, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el diez 10 de octubre del dos mil diecisiete 2017, al modificar la fracción V del precepto citado, recorriendo en su orden las subsecuentes, por lo que se publica el texto modificado.

